

FOLLETIN DE EL IDÓLATRA DE GALICIA,

PERIÓDICO SABATINO

DE LITERATURA, CIENCIAS Y ARTES EN JENERAL, HISTORIA MORAL Y COSTUMBRES

PUNTOS DE SUSCRICION: en esta ciudad Establecimiento Tipográfico de la redaccion y librerías de Perez y Rey Romero. Coruña, en la de Perez. Ferrol, en la de Tajonera. Orense, en la de Gomez. Pazó. Lugo, en la de Pujol. Mondonedo y demas puntos de Galicia en las Administraciones de correos y fuere de ella en las principales librerías de la Península. **PRECIOS DE SUSCRICION:** en esta ciudad por un mes 4 rs. por tres 11, por seis 20; fuera de ella por un mes 5, por tres 14, por seis 26. Franco de porte.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO.

Conclusion del Decreto inserto en el número anterior.

7.º En el curso de la causa de residencia, despues que ya estuviese corriendo el término legal de aquel juicio, no podrá ya proponerse la recusacion sino por causa legal sobreviniente despues, cuya circunstancia deberá justificarse bajo la misma pena señalada contra los que no lo hacen de la causa de la recusacion.

8.º Para proponer, probar y determinar la recusacion de que se trata en el artículo anterior se suspenderá el término de la residencia por los mismos 12 días, y en ellos se ejecutará lo prevenido en el artículo 6.º respecto de las recusaciones propuestas á la publicacion de la residencia. Pasado ese término volverá á correr el de esta.

9.º Declarándose haber lugar á la recusacion entrará á conocer el magistrado que esté nombrado en segundo lugar, y si tambien este

fuese recusado y procediese su recusacion conocerá el nombrado en tercer lugar sin admitir otra alguna recusacion.

10. Quedan escluidas de conformidad con las leyes de Indias las recusaciones vagas y generales, ó sea sin causa legal espresa y justificada.

11. Publicada la residencia el juez de ella procederá á la formacion de la de oficio, sin examinar mas testigos, ni compulsar ni agregar mas documentos que los que absolutamente sean necesarios para averiguar legalmente la verdad.

12. En el término mas breve que sea posible deberá el juez concluir la sumaria, de modo que dentro de los primeros 30 dias se pasen á los residenciados ó sus procuradores los cargos que resulten.

13. Resultando cargos se dará traslado, y en el mismo acto se recibirá la causa á prueba por via de justificacion, y con calidad de todos cargos, por el término competente, que nunca excederá del que falte para cumplirse los 60 dias, deducidos los suficientes para ver y examinar la causa, dar y noti-

ficar la sentencia definitiva.

14. Notificado el auto de prueba se entregarán á los residenciados ó sus procuradores íntegros y orijinales los autos, sin quedar nada reservado, á fin de que con todo conocimiento de su resultado articulen su prueba, y aleguen en su defensa.

15. Cuando resulten cargos contra el residenciado, y este no se halle presente ni hubiese tampoco constituido apoderado conforme á la lei 3.^a, título 13, libro 5.^o de la Novísima Recopilacion de Indias, se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, citándole en el lugar del juicio por tres edictos de tres en tres dias cada uno.

16. En el supuesto de que según las leyes de Indias las causas de residencia deben formarse y terminarse con sentencia definitiva notificada en término improrrogable de 60 dias será nulo y de ningún valor ni efecto lo que se hiciere pasado aquel término, á no ser sobre algun punto concerniente á la ejecucion de la sentencia en los casos en que según derecho deba ejecutarse, ó sobre la admision de la apelacion que se interpusiere para la sala de Indias del tribunal supremo de justicia.

17. Quedan desde luego aprobados los formularios que acompañan á este decreto para las cédulas de comision y para los interrogatorios que han de rejir en las sumarias de residencia, y en su consecuencia desde luego se pondrá en uso, sin perjuicio de que las audiencias de Ultramar hagan las observaciones que estimen con-

venientes á fijar el verdadero, único y legal objeto que deben tener los juicios de residencia. (*Gaceta de Madrid 5 de Diciembre de 1841.*)

DECRETO.—Deseando uniformar en lo posible todos los cuerpos del ejército, cada uno en su arma respectiva, he venido en decretar, como Rejente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II y en su real nombre, de acuerdo con el consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.^o Quedan suprimidos los cuerpos de la Guardia Real exterior de infantería y caballería.

Art. 2.^o En reemplazo de los rejimientos suprimidos por el artículo anterior se crearán dos de infantería y dos de caballería, siendo los dos primeros el 29 y el 30, y los dos segundos el 15 y el 16 de su arma respectiva.

Art. 3.^o Los dos nuevos rejimientos de infantería se denominarán *Constitucion y España*. Los de caballería tomarán los nombres de *Sagunto* y *Pavia*.

Art. 4.^o En adelante la guardia exterior de Palacio se dará por los cuerpos de la guarnicion, según el turno y escalafon que se observa para toda clase de servicio.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1841.—A D. Evaristo San Miguel. (*Gaceta de Madrid del 7 de diciembre de 1841.*)

S. A. el Rejente del Reino por decreto de 4. del actual manda ob-

sérvase el artículo siguiente.

Aart. único, las embarcaciones mercantes de Chile serán recibidas en los puertos españoles de la península en iguales términos que las de las Potencias neutrales. Tendreislo entendido &c. (*Gaceta de Madrid de 8 de Diciembre de 1841.*)

DECRETO.—Como Rejente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede indulto á todos los individuos de la clase de tropa que tomaron parte en la rebelion en el mes de octubre prócsimo pasado. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 10 de diciembre de 1841.—A D. Evaristo San Miguel.

(*Gaceta de Madrid de 11 de diciembre de 1841.*)

—Por el ministerio de la Gobernacion se ha dirijido una órden al director jeneral de correos disponiendo que todäs las solicitudes para servir en dicho ramo sean acompañadas de certificaciones en que consten los conocimientos de los aspirantes en gramática castellana, jeografía de España y aritmética, cuyos certificados deberán llevar el B. V. del jefe político de la provincia.

(*Gaceta id.*)

DECRETO.——Bien convencido, por las razones que me habeis es-

puesto, de la necesidad de reducir por los medios establecidos en las leyes y en los cánones las iglesias parroquiales al número necesario para que cómodamente sea suministrado el pasto espiritual, como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todos los diocesanos del reino, oyendo á las diputaciones provinciales, á los ayuntamientos de las poblaciones en que actualmente haya mas de una parroquia y á los actuales curas de ellas, procederán á proponer al Gobierno las supresiones y uniones que estimen convenientes, atendida la poblacion y el objeto esencial de que el pasto espiritual sea bien suministrado.

2.º En el término de dos meses deberán los diocesanos remitir al Gobierno los expedientes de uniones ó supresiones de iglesias parroquiales. (*Gaceta de Madrid 13 de Diciembre de 1841.*)

ANUNCIOS.

Universidad Nacional de Santiago.—Se hallan vacantes en ella las Cátedras de 3.º y 4.º años de Teología, la de Economía política y 1.º de Filosofía.

Los Doctores, Licenciados y Bachilleres que para desempeñarlas en sustitucion reunan las circunstancias que fija la Real órden de 31 de Agosto último, y deseén optar á ellas en el presente curso,

dirijirán á la Secretaría de esta Universidad en el término de 20 dias, contados desde la fecha, sus instancias documentadas y un programa de enseñanza para cada una de las Cátedras á que aspiren.

El Cláustro de las respectivas facultades á que pertenecen las Cátedras, que quedan espresadas, autorizado por la Ecsma. Direccion de Estudios en 10 de Noviembre, elevará á esta superior Magistratura, las propuestas en terna, para que S. E. haga los nombramientos de sustitutos, los cuales disfrutará el sueldo anual, que señala la Real orden de 31 de Agosto. Santiago 21 de Diciembre de 1841.—
Luis Pose.

—Acaba de establecerse una Cátedra gratuita de Administracion pública, bajo la direccion de D. Nicolás García, Abogado de los Tribunales del Reino: supérfluo sería el recomendar el estudio de esta útil ciencia, cuando ya principian á palpase sus ventajas por la práctica de algunas disposiciones gubernamentales. Los que gusten asistir á ella pueden hacerlo en los dos dias de cada semana, Lunes y Jueves, de 12 á 1 en la cátedra núm. 5.

—**Para Cual.** Periódico artístico y literario, agrícola é industrial. Sale todos los sábados en Valladolid de un pliego de impresion. En aquella capital por un

mes 3 rs., por dos 5, por tres 7. Fuera franco de porte; por un mes 5 rs., por dos 9, por tres 13. Admite anuncios, comunicados y demas á precios equitativos, que siendo de fuera se remitirán francos con sobre á la Redaccion, sita en la calle de las comedias núm. 11.

BIBLIOGRAFIA.

Práctica Forense arreglada á las leyes y decretos vijentes, y al estilo de los tribunales de ambos hemisferios; por D. Joaquin Jaumar y Carrera: un tomo en 4.^o 43 rs. pasta.

Consideraciones sobre la diplomacia y su influencia en el estado político y social de Europa, desde la revolucion de Julio hasta el tratado de la cuádruple-Alianza; por D. Juan Donoso Cortes, un tomo 8.^o mayor, 10 rs. (*Libreria de Rei-Romero.*)

Lecciones de disciplina eclesiástica general, traducidas, anotadas y adicionadas con la particular de la Iglesia española, sobre la obra que con el título de instituciones de jurisprudencia eclesiástica dió á luz en latin Pablo José de Regier, por el Dr. D. Joaquin Lumbreras, tres tomos en 4.^o pasta 98 reales. (*Libreria de la Viuda é Hijos de Compañel.*)

SANTIAGO: 1841.

Establecimiento Tipogr. de la V. é H. de Compañel.

Noticias y anuncios.

Obras que se hallan de venta en la librería de la Viuda é H. de Compañel.

OBRAS LITERARIAS

de D. Francisco Martinez de la Rosa, seis tomos 8.º. pasta 130 rs.

OBSERVACIONES CRITICAS

sobre el romance de Gil Blas de Santillana, 4 tomos 8.º mayor pasta 92 rs.

LA JERUSALEN LIBERTADA

por Torcuato Tasso, trasladada al castellano de la traduccion francesa, hecha en prosa en 1774, correjida despues y publicada en 1814 por D. Antonio Izquierdo de Vasteren, 2 tomos 8.º pasta 30 rs.

COMPENDIO HISTORICO

de la Religion desde la creacion del mundo, hasta el estado presente de la Iglesia, compuesto por D. José Pinton, 2 tomos 8.º pasta 24.

MANUAL DEL ABOGADO AMERICANO

por D. J. E. de O. profesor de jurisprudencia. 2 tomos 8.º mayor rústica 19 rs.

NUEVA LEY AGRARIA,

por D. Diego Gonzalez Alonso, un tomo 8.º. 12 rs.

CODIGO DE LAS DAMAS, traducida por Celida, un folleto 8.º. mayor 4 rs.

CUENTOS FANTASTICOS originales en verso, un folleto 8.º. con una lámina 6 rs.

EL HOMBRE DE LOS TRES CALZONES por Paul de Kock. un tomo 8.º. 12 rs.

ANGELICA

por Ana María, 2 tomos 8.º 12 rs.

MARIA

por D. Miguel de los Santos Alvarez, un folleto 8.º 6 rs.

LA CAMARERA

por Federico Soulié, un tomo 8.º 6 rs.

NAPOLEON

Poema, por D. Juan Antonio Sazatornil, un folleto 8.º 8. rs.

Librería de Nep Romero.

Noticias y anuncios.

EL ARCHIVO MILITAR.

Periódico dedicado á promover los intereses del Ejército. Se suscribe en Madrid en la redaccion calle de la Montera, núm°. 26 cuarto 2.º á donde se dirijirán las reclamaciones y comunicaciones francas de porte. Precios de suscripcion. Para Madrid, llevado á caso de los Sres suscritores y con la entrada *gratis* en el Archivo y para las provincias franco de porte, por un mes 10 rs.: por seis 56: por un año 408. Para el extranjero, por 6 meses 60., por un año 120. Pliegos de impresion al mes 16, y de ellos 6 marquilla.

LA ALHAMBRA.

Periódico redactado por el Liceo Artístico y Literario de Granada. Es muy recomendable su lectura: en él se dan á conocer jeníos de no pequeñas luces con sus brillantes producciones, como dignos de pertenecer á tan famoso Instituto. Corresponde bien á la grandeza de su título, y á la alta mision que debe proponerse toda asociación de igual naturaleza, cual es la de esparcir por uno y otro lado las luces de una sabiduría civilizadora. Las Sociedades Literarias y las Imprentas son hermanas: sus tendencias, la civilizacion de todos los Pueblos.

En una época como esta en que las producciones Dramáticas son tantas y tan diferentes entre sí, el director de una Sociedad cómica, debe proceder con mucho tino á la eleccion de los drámas que hayan de representarse: es decir, que tenga siempre presente que el teatro es la escuela de las costumbres, y que hai algunos que las depravan.

TEATRO.

Se habrá el Domingo 7 del actual dos funciones. A las tres y media de la tarde, la comedia de Gracioso titulada:

PLAN--PLAN.

Baile, y Sainete nominado:
LA MAJIA POR PASA-TIEMPO.

6

El Turris-burris.

A las 8 la gran Comedia en tres actos:

DIOS LOS CRIA Y ELLOS SE JUNTAN.

Composicion nueva del célebre D. Manuel Breton de los Herreros, y que corresponde á la coleccion de obras escojidas del Teatro moderno,

Baile, y un escojido Sainete,